



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO NÚMERO: **2018-1041**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada SANDRA ISABEL GALINDO TOVAR, compareció a la Secretaría del Despacho y se notificó personalmente como consta en el acta de notificación obrante a folio 58, quien dentro del término de traslado no propuso excepciones ni contestó la demanda.

Agréguense al proceso las fotografías allegadas por la parte actora obrantes a folios 71 a 73, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, continuando con el trámite del proceso el Despacho dispone señalar fecha **para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373** del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de **forma virtual**, en la que se adelantarán las correspondientes etapas procesales y de ser posible se proferirá sentencia.

Téngase en cuenta que en dicha audiencia se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia**, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del artículo 373 del Código General.

Debido a la emergencia generada por el COVID-19, el Despacho le informa a las partes que las audiencias se realizarán de **FORMA VIRTUAL**, por lo que se torna imperioso no perder de vista que de persistir ésta contingencia, es deber de los operadores judiciales procurar en lo posible la evacuación de las diferentes pruebas acá decretadas, haciendo uso de las TIC y demás herramientas tecnológicas, como las plataformas MICROSOFT TEAMS, ZOOM, SKYPE entre otros, como lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en concordancia con los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, dictados por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020, a fin de garantizar una correcta y eficaz administración de justicia.

Se solicita la colaboración de los Apoderados para la evacuación de las pruebas respectivas. Si fuere imposible la realización de estas, deberá ingresarse el expediente de inmediato al Despacho para los efectos pertinentes a que haya lugar. A continuación se indica la fecha y hora en que los deponentes deberán comparecer:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Documentales: Téngase como tales la totalidad de los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: escúchese en interrogatorio a la demandada **SANDRA ISABEL GALINDO TOVAR**, para lo cual se señala fecha de la **audiencia virtual** a la hora de las **11:00 A.M., DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020**, quien deberá ser citada a la dirección informada por la parte actora en la demanda y al teléfono celular escrito en el acta de notificación personal fl. 58.

JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ GARCÍA: escúchese en interrogatorio al demandante, para lo cual se señala fecha de la audiencia virtual a las **2:00 P.M., DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2020**

TESTIMONIALES: Ordena escuchar en declaración al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ GARCÍA**, quien depondrá lo que le conste sobre los hechos de la demanda y respecto del inmueble a restituir, para lo cual se señala fecha de la audiencia virtual a las **2:00 P.M. DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2020**, quien deberá ser citado por conducto del Apoderado. Por secretaría líbrese la respectiva citación, en caso de requerirlo la parte interesada.

INSPECCIÓN JUDICIAL: En cuanto a la solicitud tendiente a que se ordene inspección judicial del predio, tenemos que el Código General del proceso ha establecido en su artículo 236, que "...Para la verificación o esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos. Salvo disposición en contrario, **solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos** por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. (...)"

Conforme a la norma citada teniendo en cuenta que dentro de la solicitud de inspección judicial realizada por el togado, se manifestó que el objeto de la misma es determinar la identificación del inmueble, la explotación económica del predio y el avalúo comercial, considera el Despacho podrán ser objeto de verificación a través de otro medio de prueba; más aún cuando la inspección judicial es una prueba directa y el desplazamiento del despacho implica además de tiempo la erogación de gastos que en la actualidad no está en condiciones de atender la Dirección Seccional de Administración Judicial, aunado a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 de 15/07/2020. y PCSJA20-11623 del 28/08/2020.

Por lo tanto se designa como perito evaluador de bienes inmuebles al auxiliar de la Justicia **GLADYS JEANETH AGUDELO CASTAÑEDA**, quien aparece certificada por parte del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES, DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la posesión rinda el dictamen pericial pedido por el demandante a folio 42.



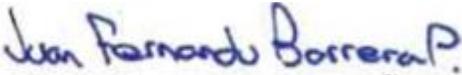
Comuníquesele mediante telegrama su nombramiento haciéndole saber que cuenta con cinco días a partir del recibo de la comunicación, para que acepte el cargo y cinco subsiguientes para que se poseione. Se advierte al perito que el día de la audiencia deberá exponer oralmente el dictamen y aportarlo con un término de antelación de cinco (5) días a la fecha señalada para la audiencia.

Téngase en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda en el término de traslado, por lo tanto, la falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda. Art. 97 del C.G.P.

Atendiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relativas a la pandemia por el virus Covid – 19 dado el Decreto de confinamiento preventivo, con el fin de lograr el recaudo de las pruebas decretadas y realizar la audiencia virtual en el evento de que alguno de los citados no cuente con los medios tecnológicos respectivos, previamente el apoderado o la persona citada deberán informar a Secretaría para que coordine junto Secretaría del Despacho y/o la Alcaldía Municipal de la localidad donde resida y se realicen las gestiones necesarias para viabilizar la prestación del apoyo tecnológico necesario y garantizar su participación, para tal efecto téngase en cuenta que deberán guardarse las respectivas medidas de bioseguridad dispuestas y ampliamente difundidas.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D.C. 09 de Septiembre de 2020

**Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado
el auto anterior.**

**SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*